ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

OTROSI No. 1

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 358 DE 2026

Entre los suscritos **YANETH VIVIANA AGUDELO VILLA,** identificada con cédula de ciudadanía número 42.692.758, en su condición de Secretaria de Servicios Administrativos, nombrada mediante el Decreto No. 001 del 6 de enero de 2026; y en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política, la ley la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1564 de 2012, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el acuerdo municipal 012 de 2024, en especial las conferidas por el decreto 041 de 2024 modificado por el decreto 078 de 2025, y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, actuando en nombre y representación del Municipio de Barbosa, Antioquia, con NIT 890980445-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO DE BARBOSA, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **DIOMER ALEXIS ARISTIZABAL DUQUE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.028.884, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado realizar el presente OTROSÍ al Contrato de suministro No. 358 de 2026, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el municipio de Barbosa, el día 18 de agosto de 2026 se celebró el Contrato de Suministro No. 358 de 2026, derivado del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa número 005 de 2026, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO, CAFETERÍA, PAPELERÍA Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARBOSA", con el señor DIOMER ARISTIZABAL DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía y NIT No. 8.028.884, cuya acta de inicio fue suscrita el día 21 de agosto de 2026.

2. Que el valor inicial del contrato, luego del certamen de subasta inversa electrónica se pactó en la suma de CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. ($107.400.000), amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1044 del 1 de julio de 2026 y comprometido mediante el Registro Presupuestal No. 2426 del 18 de agosto de 2026, con cargo al rubro 2.1.2.02.01.003.001 "Adquisición de Materiales y Suministros".

3. Que el plazo estimado de ejecución fue de DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita el día 21 de agosto de 2026, teniendo como fecha de terminación el 20 de octubre de 2026.

4. Que durante la ejecución del contrato, y conforme al consumo verificado por la supervisión, se ha tramitado a la fecha la Factura No. 1 por valor de $47.298.967 y la Factura No. 2 por valor de $50.946.533, para una ejecución financiera equivalente al 91,47% del valor inicial del contrato ($98.245.500 de $107.400.000), quedando un saldo pendiente de ejecución de $9.154.500 sobre el valor inicial, lo que evidencia que la cantidad de insumos inicialmente proyectada resultaría insuficiente para atender la demanda real de las diferentes dependencias de la Administración Municipal.

5. En atención a lo anterior, y con fundamento en el consumo efectivamente verificado por la supervisión, se hace necesario adicionar el contrato, con el fin de asegurar la continuidad en el suministro de los insumos requeridos, evitando afectaciones en la prestación del servicio administrativo, garantizando condiciones adecuadas de trabajo para los funcionarios y el cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia de gestión documental y administrativa.

6. Que los productos que se requieren adicionar corresponden a elementos de papelería y archivo, indispensables para garantizar el normal funcionamiento administrativo y la

gestión documental de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal, de conformidad con el siguiente detalle:

	DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	Resma de papel blanco tamaño carta 21.6 x 27.9 cm x 500 hojas. Papel multipropósito de alto desempeño para uso en fotocopiadoras, impresoras ink jet y láser. Densidad: 75 gr/m². 500 hojas/resma. Tamaño: carta / 21.6 x 27.9cm. / 8.5 x 11 pulgadas.	70	$ 28.406	$ 1.988.420
2	Carátulas y contracarátulas tamaño oficio según diseño entregado. Carpetas para archivo; cartulina bond color blanco. Dimensiones: largo de la cartulina 35 cm, ancho de la cubierta 24,5 cm (incluye pestaña de 2,5 cm para la legajada). Carpeta tamaño oficio, color blanco, cuatro aletas, con grafado para 4 pliegos sobre cada solapa, para uso exclusivo de archivo de documentos sin necesidad de perforación ni ganchos.	900	$ 6.842	$ 6.157.800
3	Paquete de opalina x 100 hojas tamaño carta.	10	$ 32.000	$ 320.000
	TOTAL ADICIÓN			**$ 8.466.220**

7. Que la adición corresponde a la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($8.466.220), amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1650 del 14 de octubre de 2026.

8. Que igualmente se requiere prorrogar el plazo del contrato en UN (01) MES, con el fin de permitir la entrega efectiva de los bienes objeto de la adición dentro de un término razonable, asegurando la correcta ejecución del contrato sin generar traumatismos en el funcionamiento administrativo de la entidad.

9. Teniendo en cuenta lo precedente, es necesario modificar el contrato de la referencia, para garantizar el fin propuesto en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 parágrafo 1 y atendiendo a los fines de la contratación estatal contenidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

   ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
   (...)

10. Que por su parte el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

    Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

    Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

    En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren

necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

La presente adición corresponde al 7.87% del valor del contrato expresado en SMLMV.

11. La prórroga del presente contrato es legalmente permitida, no tiene límites, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente:

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales[1].

12. Que, además, el presente otrosí cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"[2].

13. En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por

[1] Concepto C – 062 de 2020

esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

14. Que la adición y prórroga propuestas no modifican el objeto contractual, sino que tienen como finalidad garantizar su cumplimiento en condiciones de continuidad, eficiencia y calidad, en concordancia con los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia aplicable en la materia. En consecuencia, se encuentra plenamente justificada la necesidad de la presente modificación, con el propósito de asegurar la adecuada ejecución del contrato y satisfacer las necesidades de la respectiva entidad territorial.

15. Que el contrato 358-2026 viene siendo ejecutado de forma satisfactoria, así puede verificar en los correspondientes informes y actas de supervisión

16. Que en consideración a lo anterior y de conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, además de que existe estipulación contractual expresa, una vez verificada la posibilidad y capacidad técnica del contratista, las partes acuerdan suscribir el presente **OTROSÍ No. 1 al CONTRATO DE SUMINISTRO No. 358 de 2026**, el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar a la ficha técnica del contrato 358 de 2026, los siguientes ítems:

	DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	Resma de papel blanco tamaño carta 21.6 x 27.9 cm x 500 hojas. Papel multipropósito de alto desempeño para uso en fotocopiadoras, impresoras ink jet y láser. Densidad: 75 gr/m². 500 hojas/resma. Tamaño: carta / 21.6 x 27.9cm. / 8.5 x 11 pulgadas.	70	$ 28.406	$ 1.988.420
2	Carátulas y contracarátulas tamaño oficio según diseño entregado. Carpetas para archivo; cartulina bond color blanco. Dimensiones: largo de la cartulina 35 cm, ancho de la cubierta 24,5 cm (incluye pestaña de 2,5 cm para la legajada). Carpeta tamaño oficio, color blanco, cuatro aletas, con grafado para 4 pliegos sobre cada solapa, para uso exclusivo de archivo de documentos sin necesidad de perforación ni ganchos.	900	$ 6.842	$ 6.157.800
3	Paquete de opalina x 100 hojas tamaño carta.	10	$ 32.000	$ 320.000
	TOTAL ADICIÓN			**$ 8.466.220**

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la clausula quinta - valor del contrato No. 358 de 2026, en el sentido de adicionar la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($8.466.220), amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1650 del 14 de octubre de 2026, la cual quedará así:

QUINTA: - Valor del contrato y forma de pago

Para efectos fiscales el valor estimado del contrato de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal se determina en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. ($115.866.220)** IVA incluido y todos los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la clausula séptima - plazo de ejecución del contrato No. 358 de 2026, en el sentido de prorrogar el plazo en UN MES, el cual quedará así:

SÉPTIMA– Plazo de ejecución

Tres (3) meses desde la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia 2026.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIAS DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS: las demás Cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato No. 358 de 2026, continúan vigentes en lo que no resulten contrarias al presente contrato otrosí No1

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS: El contratista se obliga a ampliar las garantías constituidas para el contrato No. 358 de 2026, con relación al presente otrosí No. 1.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN Forman parte integrante de la presente adición los siguientes documentos: A) Justificación, B) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, C) Compromiso Presupuestal D) Demás documentos que se llegaren a anexar a la presente modificación.

Firmado en Barbosa – Antioquia, a los 20 días del mes de octubre del año 2026.

YANETH VIVIANA AGUDELO VILLA
Secretaria de Servicios Administrativos
Contratante – Supervisor

DIOMER ALEXIS ARISTIZABAL DUQUE
Contratista

Propósito	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró / Proyectó:	María Adelaida Sierra Restrepo Asesora Contratista		20-10-2026
Revisó:	Nestor Raúl Arango Ospina Secretario Jurídico		20-10-2026
Aprobó:	Yaneth Viviana Agudelo Villa Secretaria de Servicios Administrativos		20-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN

CONTRATO No.	000358 - 2026		
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BARBOSA – ANTIOQUIA		
NIT:	890980445-7		
CONTRATISTA:	DIOMER ARISTIZABAL DUQUE		
C.C. – NIT:	8.028.884		
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:	**YANETH VIVIANA AGUDELO VILLA**		
OBJETO:	SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO, CAFETERÍA, PAPELERÍA Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARBOSA		
FECHA DE INICIO:	21 DE AGOSTO DE 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN:	20 DE OCTUBRE DE 2026		
VALOR INICIAL:	CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. ($107.400.000)	**VALOR INICIAL EN SMLMV:**	61,34
VALOR A ADICIONAR:	OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M.L. ($8.466.220)	**VALOR PARA ADICIONAR EN SMLMV:**	4,84
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Inicio.	**PLAZO ADICIONAL:**	UN (01) MES.
FECHA DE TERMINACIÓN PRÓRROGA 1	20 DE NOVIEMBRE DE 2026		
EJECUCIÓN MATERIAL A LA FECHA:	91,47%	**EJECUCIÓN FINANCIERA A LA FECHA:**	91,47%
JUSTIFICACION DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:			
CONSIDERACIONES:			

1. Que el municipio de Barbosa, el día 21 de agosto de 2026 inició la ejecución del Contrato de Suministro No. 358 de 2026, derivado de un proceso de mínima cuantía, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO, CAFETERÍA, PAPELERÍA Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARBOSA", celebrado con el señor DIOMER ARISTIZABAL DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía y NIT No. 8.028.884, cuya acta de inicio fue suscrita el día 21 de agosto de 2026.

2. Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. ($107.400.000), amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1044 del 1 de julio de 2026 y comprometido mediante el Registro Presupuestal (Compromiso) No. 2426 del 18 de agosto de 2026, con cargo al rubro 2.1.2.02.01.003.001 "Adquisición de Materiales y Suministros".

3. Que el plazo estimado de ejecución fue de DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita el día 21 de agosto de 2026, teniendo como fecha de terminación el 20 de octubre de 2026.

4. Que durante la ejecución del contrato, y conforme al consumo verificado por la supervisión, se ha tramitado a la fecha la Factura No. 1 por valor de $47.298.967 y la Factura No. 2 por valor de $50.946.533, para una ejecución financiera equivalente al 91,47% del valor inicial del contrato ($98.245.500 de $107.400.000), quedando un saldo pendiente de ejecución de $9.154.500 sobre el valor inicial, lo que evidencia que la cantidad de insumos inicialmente proyectada resulta insuficiente para atender la demanda real de las diferentes dependencias de la Administración Municipal.
   En atención a lo anterior, y con fundamento en el consumo efectivamente verificado por la supervisión, se hace necesario adicionar el contrato con el fin de asegurar la continuidad en el suministro de los insumos requeridos, evitando afectaciones en la prestación del servicio administrativo, garantizando condiciones adecuadas de trabajo para los funcionarios y el cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia de gestión documental y administrativa.

5. Que los productos que se requieren mediante la presente adición corresponden a elementos de papelería y archivo, indispensables para garantizar el normal funcionamiento administrativo y la gestión documental de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal, de conformidad con el siguiente detalle:

	DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	Resma de papel blanco tamaño carta 21.6 x 27.9 cm x 500 hojas. Papel multipropósito de alto desempeño para uso en fotocopiadoras, impresoras ink jet y láser. Densidad: 75 gr/m². 500 hojas/resma. Tamaño: carta / 21.6 x 27.9cm. / 8.5 x 11 pulgadas.	70	$ 28.406	$ 1.988.420
2	Carátulas y contracarátulas tamaño oficio según diseño entregado. Carpetas para archivo; cartulina bond color blanco. Dimensiones: largo de la cartulina 35 cm, ancho de la cubierta 24,5 cm (incluye pestaña de 2,5 cm para la legajada). Carpeta tamaño oficio, color blanco, cuatro aletas, con grafado para 4 pliegos sobre cada solapa, para uso exclusivo de archivo de documentos sin necesidad de perforación ni ganchos.	900	$ 6.842	$ 6.157.800
3	Paquete de opalina x 100 hojas tamaño carta.	10	$ 32.000	$ 320.000

	TOTAL ADICIÓN		$ 8.466.220

6. Que la adición propuesta corresponde a la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. ($8.466.220). El saldo de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($7.468.746), que permanecía disponible en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1044 del 1 de julio de 2026, fue liberado. En consecuencia, para respaldar presupuestalmente la presente adición, la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1650 del 14 de octubre de 2026, por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($8.468.746), correspondiente al saldo liberado más UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. ($1.000.000) adicionales, destinados a completar los recursos requeridos.
7. Que el número y la fecha del nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal se incorporan al presente documento como soporte de la disponibilidad de los recursos para la adición, de conformidad con el artículo 25, numeral 13, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 111 de 1996. Así mismo, los precios unitarios aplicables a la presente adición corresponden a los inicialmente ofertados por el contratista dentro del proceso de mínima cuantía, garantizando el principio de economía y la eficiencia en el uso de los recursos públicos
8. Que igualmente se requiere prorrogar el plazo del contrato en UN (01) MES, equivalente a la mitad del plazo inicialmente pactado, con el fin de permitir la entrega efectiva de los bienes objeto de la adición dentro de un término razonable, asegurando la correcta ejecución del contrato sin generar traumatismos en el funcionamiento administrativo de la entidad.
9. Igualmente, esta modificación apunta al principio de economía propio de la contratación estatal, en el sentido de hacer un uso eficiente del recurso público para la satisfacción de la necesidad:

   "2.3.2.- El principio de economía.

   Este principio orientador ha sido previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en términos generales, tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal"[1].

10. Que por su parte el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

    Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

    Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

[1] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007). Proceso número: 85001233100003090l. Radicación número: 15324. Actor: Rubén Pérez Romero. Demandado: Departamento de Casanare. Referencia: Contractual- Apelación Sentencia

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

La presente adición corresponde al 7,88% del valor del contrato expresado en SMLMV.

11. Teniendo en cuenta lo precedente, es necesario modificar el contrato de la referencia, para garantizar el fin propuesto en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 parágrafo 1 y atendiendo a los fines de la contratación estatal contenidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
(...)

12. La prórroga del presente contrato es legalmente permitida, no tiene límites, así lo ha manifestado el ente rector en materia de contratación pública, Colombia Compra Eficiente:

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales[2].

13. Que, además, el presente otrosí cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

"El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como

[2] Concepto C – 062 de 2020

finalidad evadir el proceso de selección; entre otros"[3].

14. En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico."

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo".

15. Que la adición y prórroga propuestas no modifican el objeto contractual, sino que tienen como finalidad garantizar su cumplimiento en condiciones de continuidad, eficiencia y calidad, en concordancia con los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia aplicable en la materia. En consecuencia, se encuentra plenamente justificada la necesidad de la presente modificación, con el propósito de asegurar la adecuada ejecución del contrato y satisfacer las necesidades de la respectiva entidad territorial.

Suscrito en Barbosa – Antioquia a los 8 días del mes de octubre del año 2026.

FIRMA DEL CONTRATISTA

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

DIOMER ARISTIZABAL DUQUE
C.C./NIT 8.028.884
Contratista

FIRMA DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

YANETH VIVIANA AGUDELO VILLA
Secretaria de Servicios administrativos

FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO

YANETH VIVIANA AGUDELO VILLA
Secretaria de Servicios administrativos

grupo aristizábal duque
www.grupoad.com.co

Distribuidora®
DIBABY

Medellín, 8 de Octubre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE BARBOSA

Ref: Cotización para Adición Contrato No. 358 -2026

ITEM	DETALLE	ADICION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
43	Resma de papel blanco tamaño carta 21.6 x 27.9 cm x 500 hojas. Papel multipropósito de alto desempeño para uso en fotocopiadoras, impresoras ink jet y láser. Densidad: 75 gr/m². 500 hojas/resma. Tamaño: carta / 21.6 x 27.9cm. / 8.5 x 11 pulgadas.	70	$ 28.406	$ 1.988.420
69	Caratulas y contracaratulas tamaño oficio según diseño entregado Carpetas Desclasificadas para archivo; Caratulas cartulina bonk COLOR BLANCO Dimensiones: Largo de la cartulina: 35 cm Ancho de la cubierta: 24,5 cm Este ancho incluye una pestaña de 2,5 cm para la legajada. CARPETA 4 ALETAS CUATRO BLANCA Total: Ancho: 69.5 cm / largo: 69.5 cm Medida base: Ancho: 22 cm /largo: 35 cm Aletas Laterales: Ancho: 22 cm /largo: 35 cm – Ancho: 25.5 cm largo: 35 cm Aletas Superiores: Ancho: 22.5 cm /largo: 17cm CARPETA TAMAÑO OFICIO COLOR BLANCO 4 ALETAS Consta de una cubierta anterior y una posterior con solapas laterales que doblan al interior. Incluye grafado para 4 pliegos sobre cada solapa. La distancia entre los pliegos es de 1 cm., para obtener diferentes capacidades de almacenamiento. CARPETA DE CARTON PLASTIFICADA CUATRO ALETAS Carpelas para uso exclusivo para archivo de documentos, evitando la perforación de las hojas. Las aletas permiten que las hojas permanezcan dentro sin necesidad de usar ganchos.	900	$ 6.842	$ 6.157.800
75	PAQUETE DE OPALINA X 100 HOJAS TAMAÑO CARTA	10	$ 32.000	$ 320.000
	TOTAL			$ 8.466.220

grupo aristizábal duque
www.grupoad.com.co

Distribuidora®
DIBABY

Cordialmente,

DIOMER ARISTIZABAL DUQUE
C.C. 8.028.884
Dirección: carrera 45 No 32 - 167
Email: papsaanye@hotmail.com
Teléfonos: 448 7570 celular 318 3483904

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Fecha de la solicitud: 13 de octubre de 2026.

Fecha de Vencimiento: 31 de diciembre de 2026.

Secretaría solicitante: Secretaría de Servicios Administrativos

Modalidad de Contratación:

Licitación:	Selección abreviada:
Concurso de méritos:	Contratación Directa:
Convenio Interadministrativo:	Prestación de Servicios Profesionales:
Otro: X (Adición Contrato de Suministro No. 358-2026, mínima cuantía)	
TIPO DE GASTO:	FUNCIONAMIENTO
INFORMACION DE CLASIFICACION BIENES Y SERVICIOS	
SECCION	3. Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo).
DIVISION	35. Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre).
SUBDIVISION	353 Jabón; preparados de limpieza, perfumes y preparados de tocador.
CLASE	3532 jabón y detergentes, perfumes y preparados de tocador
SUBCLASE	35322 detergentes y preparados para lavar. 32129 otros papeles y cartones sin revestir del tipo utilizado para escribir, imprimir u otros usos gráficos.
OBJETO DEL GASTO	Adición al contrato de suministro de insumos de aseo, cafetería, papelería y demás elementos requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento administrativo y operativo de la Alcaldía Municipal de Barbosa (Adición Contrato No. 358-2026).
CÓDIGO DEL GASTO (CCPET)	2.1.2.02.01.003.001 adición
FUENTE	Recursos Propios
DURACION	1 mes a partir de fecha de inicio
VALOR	$8.468.746

Para efectos de la eficiencia Administrativa del gasto, la vigencia máxima del CDP será el año fiscal en el cual se emita.

YANETH VIVIANA AGUDELO VILLA
Secretaria de Servicios Administrativos

MUNICIPIO DE BARBOSA

Estado
VIGENTE

Certificado de Disponibilidad Nro: 1650

DGARCIAT

Fecha de Impresión: 14-Oct-2026
Fecha de la Reserva: 14-Oct-2026 **Fecha de Vencimiento:** 31/12/2026

CERTIFICA

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2026 existe disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Código	Fondo	Nombre	Vlr Reservado
310.1.2.1.2.02.01.003.001	001	ADQUISICION DE MATERIALES Y SUMINISTROS	$8,468,746.00
		Total:	**$8,468,746.00**

Que se Reserva la suma de : Ocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Seis Pesos... ($8,468,746.00)

Beneficiario:

Descripción:

ADICION AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO, CAFETERIA , PAPELERIA Y DEMAS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARBOSA(ADICION CONTRATO N° 358-2026)

Información Complementaria.:

MGA - Productos
0 - 0

BPIM
0 - N/A

CPC - Bienes y Servicios
3532201 - Detergentes en polvo

ELDA GOMEZ NIÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

NESTOR RAUL ARANGO OSPINA
SECRETARIO DE HACIENDA (E)

***